15375 ORDEN de 22 de noviembre de 1993, de la, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dada la necesidad de los Servicios de Planificación Familiar de la Región de Murcia, su desarrollo en los últimos años, es criterio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales continuar colaborando eficazmente en su mantenimiento, mediante la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos que dispongan de dichos Servicios.

Por todo ello y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones y en atención a la facultad que legalmente me viene atribuida,

DISPONGO:

Artículo 1.º-Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan a tal efecto en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1994 dentro del Capítulo 4 del Programa Presupuestario 413B-Dirección General de Salud y Consumode esta Consejería.

Artículo 2.º-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones, a los fines indicados, aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan de Centros de Planificación Familiar en funcionamiento, o colaboren de manera directa en la gestión de los propios de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 3.º-Destino de la subvención.

La cuantía de la subvención estará destinada a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Planificación Familiar durante el ejercicio de 1994, entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la propia actividad del mismo.

Artículo 4.º-Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente o por el representante del Ayuntamiento que ostente esta función legalmente delegada, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, indicando el fin y la cuantía total solicitada, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Presupuesto del Centro para 1994, indicando las necesidades previstas, su naturaleza y la cuantía de los gastos necesarios para satisfacerlas.
 - b) Memoria de todas las actividades realizadas en el

Centro de Planificación Familiar durante el año 1993 (si estuvo en funcionamiento en dicho periodo).

- c) Relación de gastos realizados en 1993 para atenderlas, mediante listado pormenorizado de los pagos efectuados y justificación de los mismos (sólo para Ayuntamientos beneficiarios de subyención en el año anterior).
- d) Certificación de haber sido registrada en su contabilidad la subvención concedida en 1993 (sólo para Ayuntamientos perceptores de esta ayuda de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el año anterior).

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 5.º-Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, antes del 17 de enero de 1994.

Las instancias presentadas fuera del plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 6.º-Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud y Consumo se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuanta informacion y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta de subvención al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, que resolverá sobre las mismas.

Artículo 7.º-Concesión.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.º-Convenio de colaboración.

Será requisito previo para el pago de la correspondiente subvención la existencia entre el Ayuntamiento beneficiario y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de un Convenio formalizado en el que deberán recogerse los conceptos prácticos de la colaboración en materia de Planificación Familiar, facultándose al Director General de Salud y Consumo para la firma del mismo en representación de esta Consejería. Como representante del Ayuntamiento beneficiario, será su Alcalde quien firme el referido Convenio.

Artículo 9.º-Justificación de subvenciones.

En relación con lo preceptuado en el artículo 4°, aquellos Ayuntamientos que reciban subvenciones de acuerdo

con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1886, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos de 1.994 aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 10.-Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 9.º de ésta, podrá ser causa determinante de la revocación de la concesión y del reintegro de la subvención por el preceptor.

Artículo 11.-Revocación y reintegro de la subvención.

Artículo 12.-Sanciones.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51.º bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de noviembre de 1993.-El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

15376 ORDEN de 12 de noviembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Carrillo López.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos. de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 22 de septiembre de 1993, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Carrillo López, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Carrillo López, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Resolución del Tribunal Calificador para ingreso en el Cuerpo de Agentes Forestales, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 22 de septiembre de 1993, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Carrillo López contra la resolución de 4-4-91 de la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 26-12-90 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por

Orden de 2 de agosto de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior para cubrir determinadas vacantes del Cuerpo de Agentes Forestales de la Administración Regional, debemos anular y anulamos dichos actos, impugnados, en lo aquí discutido, por no ser ajustados a Derecho, para que por el Tribunal Calificador se proceda de nuevo a valorar el tercer ejercicio efectuado por el recurrente sobre las bases contenidas en el dictamen pericial practicado en el presente proceso y en el tercer y cuarto fundamento jurídico de la presente resolución, procediendo a aprobarlo en su caso (teniendo en cuenta la puntuación que le otorgó en los dos primeros ejercicios) y a proponer su nombramiento como funcionario de dicho Cuerpo; sin costas."

Murcia, 12 de noviembre de 1993.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

15377 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se procede a la acreditación del Laboratorio Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, S.L., (CEICO, S.L.).

Mediante el Real Decreto 1.230/89, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, publicado en el B.O.E., número 250 de fecha 18 de octubre des 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el control de calidad en la edificación.